



Expediente: **053180214307**
Radicado: **RE-04954-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **23/11/2023** Hora: **13:40:21** Folios: **3**



RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO QUE:

EXPEDIENTE: 05.318.02.14307

1-Mediante Resolución **131-0759** del 16 de agosto de 2012, notificada personalmente el día 29 de agosto de 2012, esta Corporación resolvió **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, identificada con Nit número 811.014.923-6, a través de su representante legal el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.752.599, en un caudal total de 2.984 L/s para uso doméstico (sector residencial), pecuario y riego, en beneficio del Acueducto que abastece las veredas Juan XXIII y Chaparral del Municipio de Guarne. Permiso con vigencia de 10 años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.

EXPEDIENTE: 05.318.02.41310

2-Mediante Resolución **RE-00513-2023** del 10 de febrero del año 2023, se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, identificada con Nit 811014923-6, a través de su representante legal el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.599, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Juan XXIII del municipio de Guarne-Antioquia. Vigencia de la concesión por un término de 10 años.

3-Mediante Comunicación Interna **CI-01723-2023** del 16 de noviembre del año 2023, se solicita la unificación, traslado y eliminación de un consecutivo, bajo el siguiente argumento:

“Mediante resolución RE-00513-2023 del 10 de febrero de 2023 se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA, identificada con Nit 811014923-6, a través de su representante legal el señor JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 70.752.599, en beneficio de los usuarios del acueducto ubicado en la vereda Juan XXIII del municipio de Guarne-Antioquia, con la apertura del expediente 05318.02.41310. No obstante, dicho acueducto cuenta con expediente 05318.02.41310, el cual no ha sido archivado, y con el fin de continuar con el historial del acueducto se procede a dar traslado al mismo de los radicados CE-21095-2022, AU-00030-2023, IT-00691- 2023, RE-00513-2023, CE-02874-2023, al expediente 05318.02.14307 y eliminación del consecutivo del expediente 05318.02.41310.”



CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 establece: **“Formación y examen de expedientes.** Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.”

Que el capítulo I del Decreto 019 de 2019 señala los principios y normas generales aplicables a los trámites y procedimientos administrativos, disponiendo en su artículo sexto que: **“Simplicidad de los trámites.** Los trámites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.”

Se procederá a tomar unas determinaciones, respecto a los Expedientes Ambientales N° **05.318.02.14307** y **05.318.02.41310**; asimismo, a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1437 de 2011 y en el Decreto 019 de 2012, la Corporación unificará los expedientes ambientales antes mencionados, a fin de evitar decisiones contradictorias y para que el procedimiento se adelante con diligencia dentro de los términos legales; lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de La Corporación:

1. la unificación de los Expedientes Ambientales Nos. **05.318.02.14307** y **05.318.02.41310**, para que se entiendan contenidas en el expediente No. **05.318.02.14307**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.
2. Eliminar el consecutivo **05.318.02.41310**

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, identificada con Nit número 811.014.923-6, a través de su representante legal el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.752.599, o quien haga sus veces al momento, que el expediente al cual se deben responder o enviar documentación será el **05.318.02.14307**.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA ACEQUIA**, identificada con Nit número 811.014.923-6, a través de su representante legal el señor **JOSE ALDEMAR HENAO JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.752.599, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía administrativa.

Dada en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.02.14307

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Concesión de aguas

Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Fecha: 21/11/2023